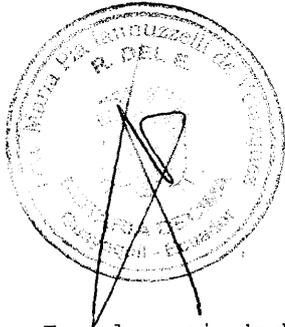


*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPañIA ANONIMA DENOMINADA  
DAULOGISTIC S. A.-----  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-  
CAPITAL AUTORIZADO US\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de agosto del dos mil diez, ante mi, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores **ELIAS ANTONIO DAU VILLAFUERTE**, ecuatoriano, casado, Liceciado en Comercio Exterior; y, **EUSEBIO ELIAS DAU OCHOA**, ecuatoriano, casado, agricultor. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPañIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEñOR NOTARIO:**  
**Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía**

Anónima que se otorga al tenor de las Clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES Y DENOMINACION:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Sociedad Anónima denominada **DAULOGISTIC S.A.** señores **ELIAS ANTONIO DAU VILLAFUERTE**, de profesión Liceciado en Comercio Exterior; y, **EUSEBIO ELIAS DAU OCHOA** de profesión agricultor, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DAULOGISTIC. S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, NACIONALIDAD, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **DAULOGISTIC S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

dedicarse a: Ejecutar actos, celebrar  
Contratos, Adquirir los derechos y contraer  
obligaciones que estén directa y o  
indirectamente relacionadas con las  
siguientes Actividades: **UNO).**- Consolidación  
y Desconsolidación de Carga **DOS).**-  
Prestación de Servicios Portuarios y  
Aduaneros. **TRES).**- Al desarrollo y  
explotación agrícola, en todas sus fases tales  
como: siembra, cosecha, compra, venta,  
promoción, comercialización, distribución,  
Importación, Exportación; **CUATRO)** Importar,  
Exportar, Distribuir, Comprar, Vender al por  
mayor y menor: a) Máquinarias livianas y  
pesadas para la Industria y Agricultura. **b)**  
Toda clase de Aparatos y Suministros  
Eléctricos incluyendo electrodomésticos y  
computadoras. **c)** Todo tipo de materiales para  
la construcción. **d)** Toda clase de Artículos  
de Ferretería **e)** Equipos, Muebles e  
Instrumentos médicos, Quirúrgico, Dental y de  
Laboratorios. **f)** De todo tipo de productos y  
materiales para la Agricultura y Ganadería.  
g) De todo tipo de insumos para la  
Agricultura. g) Productos nuevos,  
manufacturados. h) Comprar, vender,  
promocionar, comercializar, distribuir  
productos varios. **CINCO.-)** A la prestación de



todo tipo de asesoría, Planificación, Diseño, Gestión, Control, Administración, Seguimiento, Auditoría; y, Evaluación de Proyectos: Económicos, Sociales, Empresariales Públicos o Privados, Nacionales o extranjeros, Gerencial u Operativo, de Recursos Humanos, Cobranzas, Agrícola, Ecológico, Informativo, Contable, Administrativo, Comercial.- **SEIS.-)**

**Podrá brindar** servicio de asesoría técnica para a toda clase de empresas relacionadas con el campo de la agricultura, ganadería. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo por el cuál se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía se disolverá por las causas

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



previstas en la ley de compañías y/o  
liquidará con arreglo al procedimiento que  
corresponda conforme a la misma ley.-

**ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Sociedad que se constituye en virtud de  
esta escritura será de nacionalidad  
Ecuatoriana y tendrá el domicilio principal  
en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer  
sucursales o agencias en cualquier lugar de  
la República o del exterior.- **CAPITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital  
autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el  
capital social suscrito es de OCHOCIENTOS  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS

ACCIONES de UN DOLAR CADA UNA, numeradas  
desde el cero uno al ochocientos inclusive y  
serán firmadas por el Gerente y Presidente de  
la compañía. La Junta General puede, en  
cualquier tiempo autorizar el aumento del  
Capital Social de la Compañía cumpliéndose  
las formalidades legales requeridas para el  
efecto.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones son ordinarias y nominativas y  
los títulos de las mismas contendrán las  
declaraciones exigidas por la Ley, y serán

firmadas por el Presidente y el Gerente General En caso de aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare y/o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del Título debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá Títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** EL GOBIERNO de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por la Leyes y las que le señalen los Estatutos.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la **Compañía DAULOGISTIC S.A.**, estará a cargo del

GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE**

**LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Compañía, la componen los accionistas

legalmente convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

hora, y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO**

**DECIMO SEXTO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas

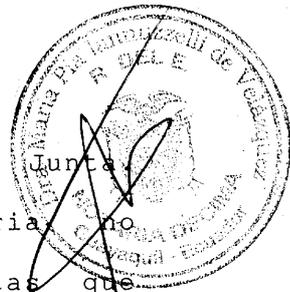
que represente, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo

cual se tomará en cuenta, la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario

de la Junta y que estará autorizada con su

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



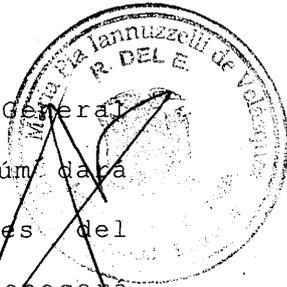
firma y con la del Presidente de la Junta,  
Cuando a la primera convocatoria, no  
concurriere el número de accionistas que  
complete la representación establecida  
anteriormente, se hará segunda convocatoria  
conforme lo señalado en la Ley de Compañías,  
con por lo menos ocho días de anticipación a  
la fecha de la celebración de la nueva Junta,  
la cual no podrá demorar más de treinta días  
desde la fecha fijada para la primera  
reunión, debiéndose entonces constituir la  
Junta General, sea cual fuere el número y  
representación de los accionistas que  
asistan, lo cual se hará constar en el texto  
de la segunda convocatoria.- **ARTICULO DECIMO  
SEPTIMO.**- Los accionistas pueden intervenir  
con voz y voto en las sesiones de Junta  
General de Accionistas, ya sea personalmente o  
mediante poder otorgado a favor de un  
accionista; ya se trate de poder notarial o  
de carta poder para cada sesión. Por cada  
acción el accionista o su mandatario tendrá  
derecho a un voto. No podrá delegarse la  
intervención en Junta General de Accionistas  
a quien no fuere accionista de la Compañía.  
Presidirá la Junta General el Presidente y  
actuará como Secretario el Gerente General;  
en caso de ausencia del Gerente General,

actuará un Secretario AD-HOC, que será la persona que la Junta General designe. De cada sesión se levantará un acta que deberá aprobarse en la misma sesión y todas las Resoluciones surtirán efecto inmediato.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, la primera por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, para considerar en el orden del día los asuntos especificados en los literales f), g), y, h) en el artículo vigésimo Sexto de los Estatutos. La Junta Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos para los cuales se hubiere convocado, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General por iniciativa o a pedido de uno o más accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitud que deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o de los puntos que deseen sea materia de consideración en la Junta General. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

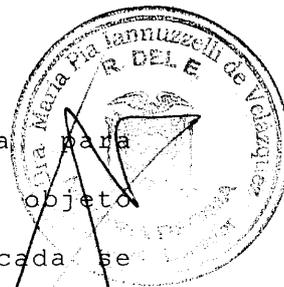


**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** En la Junta General ordinaria, luego de verificar el quorum para lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias; y, se discutirá sobre el Reparto de utilidades liquidas, constitución de Reservas proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relacion al Capital pagado concurrente a la reunion. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto, hayan o no concurido a la sesión, así como al Gerente General, Presidente, y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO**

**VGIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminar la reunión de la Junta General ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, o el secretario ad-hoc, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta, sea aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente, el Gerente Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la Transformación, Fusión, la Disolución anticipada de la Compañía, la Reactivación de la Compañía en Proceso de Liquidación, la Convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En caso de Segunda Convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorún requerido, se procederá a la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y, los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratar en dicha junta.-Las Actas de las sesiones a la Juntas Generales de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas o por sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas Actas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General además de las determinadas por la Ley, y los Estatutos, las siguientes: a) Elegir al

Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la Compañía. **c)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime necesario. **d)** Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación si así lo considere conveniente. **e)** Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **f)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, aprobarlos u ordenar su rectificación, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la ley de Compañías vigente. En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser suscrito por el Presidente. **g)** Resolver sobre la distribución de las utilidades y en caso de haberlas fijar el porcentaje para la formación de Fondos de Reserva Legal de la

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

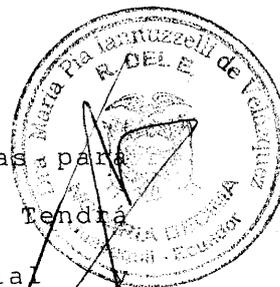


Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de la utilidades mientras el referidos fondo no haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital de la sociedad. **h)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **i)** Ordenar sobre la formación de reservas especiales o libre disposición. **j)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. **k)** Resolver sobre la compra, transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **l)** Resolver sobre la enajenación o gravámen de las acciones o participacions que la Compañía tenga en otras Sociedades. **m)** Resolver sobre la emision de acciones preferidas, sobre las obligaciones, y de partes beneficiarias. **n)** Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley. **o)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la Disolución, Liquidación de la Compañía, así como la ampliación o Restricción de su plazo antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del PRESIDENTE: **a)** En caso de falta, ausencia, o impedimento subrogará al Gerente en sus funciones hasta que la Junta General nombre al titular, con las mismas atribuciones del reemplazado y las que le confiere la ley; **b.-)** Presidir las reuniones de Juntas Generales de accionistas; **c)** Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General y extenderlo a los accionistas; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las Actas de sesiones de las Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de falta, ausencia, o impedimento del PRESIDENTE será reemplazado por el GERENTE GENERAL, con los mismos deberes, atribuciones e idénticas limitaciones.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL.-** Accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado legalmente. Son atribuciones del GERENTE GENERAL, además de

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



las señaladas en la ley de Compañías para los administradores las siguientes: **a)** Tendrá la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual; **b)** Convocar a Reuniones de Junta General; **c)** Actuar como secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente las Actas respectivas; **d)** Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de las Acciones y extenderlos a los accionistas; **e)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, instalaciones y negocios de la compañía, y velar por una buena marcha de sus dependencias; **f)** Abrir cuentas de ahorro o corrientes a nommbre de la Compañía; y, efectuar toda clase de operaciones Bancarios civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto social; **g)** Llevar los libro de acciones y accionistas de la Compañía; **h)** llevar el libro de actas de la Junta General; **i)** Preparar los informes Balances, Inventarios, Y Cuentas de la Compañía; **i)** Ejecutar actos, celebrar contratos suscribir documentos por los que la Compañía contraiga obligaciones, adquiera derechos siempre y cuando este facultado expresamente por la

Junta General de accionistas; **j)** Otorgar poderes especiales o generales a favor de terceras personas, para negocios específicos de la compañía, previa aprobación de la Junta General; **k)** Autorizar en el libro de acciones y accionistas de la Compañía conjuntamente con el Presidente, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran al respecto de las mismas; **l)** Nombrar, remover o aceptar las renunciaciones de los empleados de la Compañía, previa las formalidades de ley; **m)** Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **n)** Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; **o)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **p)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prórrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará **UN AÑO** en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la Sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Corresponde al Comisario además de las señaladas en la ley de Compañías las siguientes: **UNO.-)** Examinar la Contabilidad de la Compañía y sus comprobantes en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos; **DOS.-)** Informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del gerente.- **TRES.-)** Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presnetar a la junta de accionmsitas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- **CUATRO.-)** Exigir a los administradores la entrega de un Balance Mensual de comprobación.- **CINCO.-)** Revisar el informe del Gerente General; y, más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada Ejercicio Económico a la Junta General de conformidad con la ley de compañías y estos Estatutos.- **SEIS.-)**

Constatar que existan las correspondientes Garantías de los Administradores y Gerentes en caso de que hayan sido exigidas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Esta prohibido a los Comisarios: **a.-)** Delegar sus funciones; **b.-)** Representar a los accionistas en las reuniones Juntas Generales; **c.-)** Ser parte de los Organos de Administracion de la Compañía; **d.-)** Intervenir en operaciones o Actos en que tuvieren un interés personal opuesto a los de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- el comisario será convocado individualmente a las sesiones de la Junta General dwe accionistas pero su inasistencia ni sera causa de diferimiento de la reunion. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO QUINTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.**- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, y no devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

**ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO**

**TRIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, un liquidador y un suplente de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTÍCULO**

**TRIGESIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.-

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del Capital Social.- **CLAUSULA**

**CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la

siguiente: Uno.-) **ELIAS ANTONIO DAU VILLAFUERTE**, suscribe **SEISCIENTAS CUARENTA ACCIONES** de un dólar cada una. Dos.-) **EUSEBIO ELIAS DAU OCHOA** suscribe **CIENTO SESENTA ACCIONES** de un dolar cada una. Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; el saldo se comprometen a cancelarlo en numerario en el **PLAZO DE UN AÑO**, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.-

**CLAUSULA SEXTA.-** Queda expresamente autorizada la abogada Futina Angélica Dau Ochoa, para realizar todas y cada una de las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de accionistas.- Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo y necesario para la completa eficacia Jurídica de la presente escritura y su contenido. Firmado) Abogada Angelica Dau Ochoa. Registro profesional número dos mil noventa. **HASTA AQUÍ LA**

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN  
LOS OTORGANTES.- Quedan agregados todos los  
documentos necesarios para la validez de  
la presente escritura. Leída esta  
escritura de principio a fin a los  
comparecientes y en alta voz, por mi la  
Notaria, dichos comparecientes la aprueban en  
todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto, de todo lo cual  
doy fe.-

Sr. ELIAS ANTONIO DAU VILLAFUERTE  
C.C.# 0917548620  
C.V.# 045-0003

Sr. EUSEBIO ELIAS DAU OCHOA  
C.C.# 0901330019  
C.V.# 032-0072



# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC202600004359**



Hemos recibido de

Nombre  
DAU OCHOA EUSERBIO ELIAS  
DAU VILLAFUERTE ELIAS ANTONIO

Aporte	40.00
	160.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**DAULOGISTIC S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**GUAYAQUIL Miércoles, Agosto 25, 2010**

FECHA

0557274



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7318015  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAU OCHOA FUTINA ANGELICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2010 12:24:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAULOGISTIC S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2010

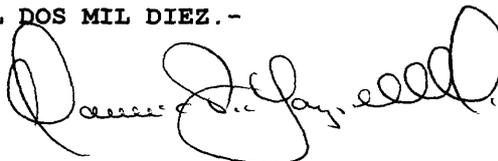
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADAS DAULOGISTIC S.A., QUE  
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS  
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. -



*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DÉCIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del treinta y uno de agosto del dos mil diez de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DAULOGISTIC S.A.**, he tomado nota de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10-0006819**, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el cuatro de octubre del dos mil diez.-  
Guayaquil, nueve de noviembre del dos mil diez.-



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
**Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez**  
**NOTARIA DECIMA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**







OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0001366

Guayaquil, **20 ENE 2012**

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAULOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL